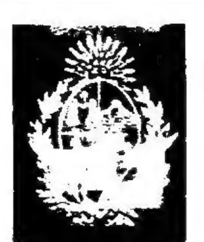


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 2488 DE 1993

Copia del original sin corregir

OCTUBRE DE 1993

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA Y ANEXOS
- S O I M A -

Propuesta sobre Convenios Colectivos de Salarios en el Sector

---

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Carlos Cassina.

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Pablo Millor y Jaime Pérez.

Invitados especiales : Representantes del Sindicato Obrero de la Industria de la Madera (SOIMA) señores Sixto Barrios, Walter Correa, Hugo de los Santos y Ricardo Mantero.

Secretario : Señor Néstor T. Cardozo.

Ayudante de Comisión : Señor Juan F. Negro.

(Ingresan a Sala los representantes del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado tiene el agrado de recibir a la delegación del SOIMA que nos ha solicitado una entrevista para informarnos acerca de la situación en que se encuentra este gremio.

SEÑOR BARRIOS.- En primer lugar, queremos expresar nuestro agradecimiento por habernos recibido en el día de hoy, porque sabemos que deben atender muchos asuntos y a pesar de ello, han hecho un tiempo para escucharnos.

En segundo término, creo que es de conocimiento general que en este momento el Poder Ejecutivo se ha retirado de todas las negociaciones relativas a los convenios colectivos. Es decir que por un lado, no se convocan los consejos de salarios y, por otro, los convenios colectivos pactados entre las partes no se están homologando. Esta situación, lamentablemente, está creando graves conflictos en nuestro gremio porque, desgraciadamente, la legislación no nos ampara a los efectos de legalizar aquellos salarios pactados por las partes gremiales. Prácticamente, hemos quedado sin protección.

Reitero que en el gremio de la madera la situación es aún más grave que en otros sectores porque según un censo realizado en 1987, de 12.000 trabajadores, sólo están registradas 1.000 empresas. Pensamos que la aplicación de un convenio colectivo es muy difícil porque estos obligan a las partes que de alguna forma están afiliadas a sus gremiales. Lamentablemente, el más perjudicado es el trabajador quien legalmente no puede reclamar lo que le corresponde. Sin embargo,

también los empresarios se ven afectados porque estando afiliados a sus gremiales y cumpliendo con los convenios colectivos y los salarios correspondientes, se ven sometidos a una competencia desleal con aquellas empresas que no tienen obligación de cumplirlos. Desde luego, el Banco de Previsión Social es otro de los perjudicados porque las empresas clandestinas están proliferando como consecuencia de estos hechos.

Por lo tanto, quisimos poner a consideración de los señores senadores algunas de las posibles soluciones para este conflicto. Quizás se pueda agregar un aditivo referido estrictamente al sector de la madera en la Ley del año 1937 relativa a la industria de la construcción. A su vez, hemos presentado a través del PIT-CNT, distintos proyectos que abarcan otras industrias. Nos gustaría que está Comisión estudiara ambas posibilidades para hallar una salida lo más pronto posible. Creemos que de lo contrario los conflictos van a proliferar por una serie de problemas que seguramente comenzarán a surgir.

SEÑOR PEREZ.- Según las explicaciones formuladas por los delegados del Sindicato Obrero de la Industria de la Madera, observamos que su objetivo es lograr una ley particular, referida a su gremio, en cuanto al convenio colectivo.

En el Orden del Día. esta Comisión tiene a estudio un proyecto de convenios colectivos, presentado por el Consejo de Salarios con carácter general. Según la nota que hemos recibido, lo que el gremio de la madera propone es que se cree una ley particular en función de los plazos que han planteado en la negociación con la patronal. Nos gustaría que algunos de sus representantes nos dieran detalles al respecto.

SEÑOR CORREA.- Correspondería que rigiera un nuevo ajuste de salarios a partir del 1º de setiembre, y estamos en tratativas con la patronal para concretarlo pero, indudablemente, la conducta seguida tanto por la organización obrera como por la patronal ha sido la de que los aumentos se conceden una vez que los convenios son homologados. Cabe destacar que siempre actuábamos dentro del marco legal del Consejo de Salarios; cuando esta política fue abandonada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nos manejábamos con esta homologación pero al desaparecer, hemos quedado a la intemperie.

Obviamente, las empresas que registran los convenios deben tener en cuenta el laudo nacional; pero si no lo hacen, para sus trabajadores resulta imposible formular reclamos formales, dado que esto aparejaría una infinidad de conflictos. El registro de los convenios implicaría la obligación de cumplimiento, pero exclusivamente por parte de aquellas empresas que lo firmaran; ello crearía una competencia desleal.

En el pequeño proyecto aditivo que proponemos mencionamos el convenio de la construcción del año 1937 como una de las vías para lograr la obligatoriedad de este mecanismo.

Recordemos que ya nos encontramos a fines del mes de octubre y que el ajuste debería haber regido a partir del 1º de setiembre. Cuando se logre el acuerdo de salarios, las empresas se encontrarán con una retroactividad difícil de pagar en virtud de la situación que se vive; los trabajadores exigirán lo que les corresponde y ello provocará conflictos. Como tenemos la responsabilidad de buscar las soluciones para nuestro gremio, hemos acudido a ustedes a fin de encontrar el mejor

camino para lograrlo y, a la vez, queremos reiterar nuestro agradecimiento por la brevedad con que hemos sido recibidos. Lógicamente, estamos realizando un planteamiento, pero quizá los señores senadores puedan proporcionarnos una fórmula mejor. Simplemente queremos hallar una solución al tema. Somos conscientes de que se ha presentado un proyecto de carácter general y sabemos que aún está vigente la ley relativa a los Consejos de Salarios --entendemos que la misma no ha sido derogada--, pero parecería que no se aplica. Pensamos que es un hecho grave que el Ministerio haya abandonado esta práctica, porque ello puede aparejar conflictividad.

Reitero que tenemos la responsabilidad de buscar soluciones para nuestro gremio, pero pensamos que los requerimientos pueden hacerse extensivos para otras industrias como la del cuero o la vestimenta, cuyos salarios también se ajustan por acuerdos entre los trabajadores y la patronal, que no siempre se cumplen dado que no existe Consejo de Salarios ni homologación de convenios.

Como hemos señalado, esta situación es grave y así lo hemos planteado en el seno de nuestra industria. Los trabajadores no deseamos crear conflictos; siempre buscamos caminos pacíficos de entendimiento, pero nuestra situación se hace insostenible por los bajos salarios que percibimos. Destacamos que hay trabajadores que ganan sólo $3 o $4 la hora y oficiales que reciben apenas $7, a lo que deben aplicarse los descuentos. Hemos luchado --y lo seguiremos haciendo-- por hallar soluciones dentro del mecanismo correspondiente.

SEÑOR CASSINA.- Aunque conozco las respuestas, deseo formular dos preguntas con el fin de que quede constancia en la versión taquigráfica.

¿Ha vencido el convenio colectivo de la industria de la madera? ¿El convenio colectivo anterior estaba homologado?

SEÑOR CORREA.- Existía una convenio colectivo que estaba homologado, pero el mismo finalizó el 31 de agosto.

Deseo manifestar que tanto la patronal como la organización obrera han expresado su voluntad --existe un compromiso firmado por ambas partes pero aún no por el Ministerio correspondiente-- de que los salarios se revean a partir del 1º de setiembre, puesto que de ninguna manera puede interesar un conflicto en una industria tan compleja. Sin embargo, sabemos que indudablemente tropezaremos con un obstáculo, en virtud de los acuerdos que se efectuaron anteriormente por la patronal. Siempre pedimos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que, de alguna manera, se hiciera un registro oficial de los convenios que realizaban las partes. Podemos ofrecer antecedentes que demuestran que ambos sectores hemos planteado esta exigencia a dicho Ministerio. Hablamos ahora de nuestro desamparo porque se dice que no se homologará ningún convenio. El Ministerio ofrece local y técnicos para que nos asesoren, pero no participa activamente en el asunto. Eso es lo que nos alarma tremendamente.

SEÑOR DE LOS SANTOS.- Por todo lo que se ha expresado aquí, siempre hemos puesto el acento fundamental en la homologación. Tan es así que accedimos a firmar el último convenio sabiendo que tendríamos una disminución real de nuestro salario --se imponía una pauta de aumento de un 35% para todo el año cuando de antemano se sabía que la inflación sería mayor-- porque de otra manera no sería homologado. Se hablaba, sí, de un cierto porcentaje por productividad, pero eso tenía que ser discutido, porque no existe la posibilidad de agrupar la negociación

por empresas, por lo que se hubiera tenido que tomar en cuenta la condición del trabajador y no si cumplía debidamente con su labor.

Reitero que, a nuestro juicio, para el gremio es importante que el salario que se negocie quede instrumentado como ley.

Precisamente, por esta razón hemos presentado este proyecto elaborado por nuestro asesor, el doctor Mantero e insistimos en que necesitamos una instancia, como ser el Consejo de Salarios o algo similar. Pensamos que este proyecto de ley está en manos de los legisladores y si no fuera así les haríamos llegar una copia.

SEÑOR MANTERO.- El señor senador Jaime Pérez había mencionado la existencia de un proyecto sobre negociación colectiva y Consejo de Salarios que nosotros conocemos; sabemos, además, que tiene una enorme complejidad y, por lo tanto, su discusión podría dilatar excesivamente las necesidades que en este momento tiene el gremio de la madera. Sin perjuicio de ello --es decir conociendo el proyecto y estando de acuerdo en líneas generales con el mismo-- nuestra idea es crear a través de un solo artículo el efecto obligatorio para los empleadores no afiliados a la gremial patronal, a fin de evitar el incumplimiento. Esta disposición que proponemos tiene sus antecedentes en la ley de 1937 y pretende atender ese aspecto de los convenios colectivos y no contradice las normas generales de la ley que se está discutiendo. Es más, planteamos esto con cierta urgencia porque las circunstancias exigen una respuesta rápida.

Por otro lado, si bien no ignoramos la trascendencia de esta reforma que crea un efecto obligatorio, esta propuesta tiene antecedentes en el país y podría ser muy útil para resolver una situación que, en este sector, se está volviendo muy complicada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Observo que el proyecto de ley elaborado por el Sindicato se refiere a organizaciones gremiales o empresariales y representantivas de los trabajadores de la industria de la

madera y por esa razón pregunto si establecer esta denominación no implicaría un problema porque de esta forma quedarán comprendidas todas las actividades que nuclea el SOIMA. Supongo que esto tiene su origen en el Consejo de Salarios, pero como se incluye una cantidad de actividades que están vinculadas con la madera, quizás alguien puede pensar que está libre de las obligaciones que establecería una ley como la que ustedes proponen,.

En consecuencia, mi preocupación es ser claro en la redacción de la ley que hace referencia a la industria de la madera.

SEÑOR MANTERO.- En realidad este proyecto se refiere a los convenios suscritos por la gremial patronal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto, de todas formas la industria de la madera, en lo que abarca el SOIMA, refiere a una enorme cantidad de grupos y subgrupos y me pregunto si al hacer una referencia genérica, posteriormente, no habrá empresarios que entiendan que no están obligados porque no pertenecen, estrictamente, a esta industria. Obviamente, todos los antecedentes y lo que tiene relación con los Consejos de Salarios, nos permitiría manejarnos ya que no podemos hacer una denominación que mencione a cada una de las actividades.

SEÑOR MANTERO.- A efectos de ser más claros, quizás podría hacerse una referencia a las empresas denominadas en el Grupo 16 del decreto de mayo de 1985. De todos modos, con esta redacción lo que queda claro es que quienes no están comprendidos son los trabajadores de monte, que tienen un régimen aparte, si bien está previsto que tengan su negociación en los Consejos de Salarios, hasta ahora eso no ha ocurrido. Repito, entonces, que con esta redacción sólo quedarían excluidos los trabajadores de los montes.

SEÑOR ARANA.- Comprendo la preocupación que motiva la presentación de este proyecto de ley y, además, la comparto en la medida en

que tiende a solucionar aspectos que se derivarían de la inexistencia de un convenio de esta naturaleza que incrementa situaciones de compentencia desleal que se dan en forma muy nítida en todo el país.

Por otro lado, hasta ahora se estaría alentando la evasión que por tantos medios y, a nivel oficial, se pretende corregir en cuanto a la aportación que se debe hacer al Banco de Previsión Social, perpetuando una situación ya prolongada.

Asimismo, y a título de curiosidad, deseo saber qué porcentaje de trabajadores están vinculados a estas empresas efectivamente registradas --creo que son alrededor de 1.000 en un total de 12.000--, aunque supongo que será más de un 10%

SEÑOR BARRIOS.- Nosotros mencionamos la cifra de doce mil trabajadores en todo el país, que pertenecerían a estas mil empresas que están registradas. Esta cifra surge del censo económico realizado en el año 1987, es decir que son datos oficiales.

SEÑOR DE LOS SANTOS.- En este momento y debido a la situación que está viviendo el Banco de Previsión Social, surgen constantemente nuevos datos que forman parte de una información que estamos tratando de procesar. Por lo tanto, puede haber una variación con respecto al número que surgió en el año 1987.

SEÑOR PEREZ.- Quisiera saber cuál es la situación concreta de los trabajadores de monte que, según tengo entendido, también están incorporados al SOIMA.

SEÑOR MANTERO.- La situación de estos trabajadores es complicada porque existe una discrepancia muy notoria con las gremiales patronales porque éstas entienden que son empresas rurales y por

tal razón tienen que regirse por el estatuto del trabajador rural, que es menos beneficioso que el de la industria. Esto, sin perjuicio de que desde el año 1944 existe una ley que los incorpora al Consejo de Salarios.

De todas formas entendemos que forzar una situación de este tipo frente al planteo urgente que tenemos, puede crear más dificultades porque, repito, si bien consideramos que están incorporados a la industria de la madera las patronales dicen que son trabajadores rurales.

SEÑOR PEREZ.- Quiere decir entonces que los representantes patronales estarían de acuerdo en que hubiera un régimen legal de este tipo.

SEÑOR BARRIOS.- En todos los convenios que hasta ahora hemos suscrito con el sector patronal, fundamentalmente con la asociación de industriales de la madera que son los que representan un conjunto de pequeñas cámaras --como ser la cámara de muebles, etcétera-- la homologación ha sido condicionada, precisamente, porque esto se presta a que pueda haber una gran competencia entre las propias empresas, algunas de las cuales cumplen sus obligaciones y otras no. Incluso, puede haber casos en los cuales se evite pagar los salarios que correspondan.

SEÑOR CORREA.- Con respecto al tema de montes y bosques, en algunas oportunidades --incluso en alguna incursión que hice en la suplencia del Parlamento-- hemos solicitado informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en relación con el hecho de que no se instalara un Consejo de Salarios. Nunca obtuvimos respuesta. Sin embargo, por determinación de la mencionada Cartera, el Sindicato de la Madera tiene competencia para asignarle su representación. Ojalá pudiésemos establecer, en el área de montes y bosques, un Consejo de Salarios para algunas funciones. Hay muchas personas con gran experiencia que trabajan desde hace 50 años en forestación. A pesar de ello, coincido con el doctor Montero en que incluir un tema de esa naturaleza en nuestro planteo actual sería agravar la situación.

Pienso que se trata de un asunto diferente, pero que debe considerarse porque es indudable que, en función del crecimiento y desarrollo de la forestación en nuestro país, el problema se va agravando con el tiempo, ya que se fijan los salarios considerando que son trabajadores rurales. Esa no es la aplicación que se realiza en lo que podríamos decir que es una industria y nos parece que es necesario tomar en cuenta este tema.

SEÑOR DE LOS SANTOS.-Quisiera realizar algunas precisiones para que no quede la sensación de que no consideramos a los trabajadores de los montes. En cuanto a los que están vinculados al SOIMA, rige la ley del más fuerte. Hacen valer sus derechos porque están organizados sindicalmente, se imponen y las empresas los respetan y les pagan.

Con respecto a los criterios para fijar los aumentos, se trasladan los porcentajes del SOIMA a los trabajadores, recogiendo sus planteos.

Nosotros aspiramos --y esto está planteado en el petitorio que se presentó a la patronal-- a que funcione un Consejo de Salarios o una mesa de negociaciones que permita hacer una categorización para todos los trabajadores rurales de montes y bosques y que, a partir de allí, se fijen los salarios. Esto pasa por dos partes: por un lado, que los trabajadores agrupados gremialmente hagan reclamos en su lugar de trabajo y, por otro, que impulsemos la sanción de una ley. Actualmente, los aumentos que se otorgan en la industria de la madera se trasladan inmediatamente a los mencionados lugares. Con esto, de alguna manera quedamos cubiertos.

SEÑOR PEREZ.- El artículo segundo del proyecto que proponen los compañeros del SOIMA, se refiere al artículo 438 de la Ley Nº 16.170, que corresponde al Presupuesto Nacional vigente, y establece lo siguiente: Declárase obligatorios la inscripción y el registro de los convenios colectivos de trabajo celebrados conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 13.556 de 26 de octubre de 1966.La inscripción y el registro de los convenios colectivos de trabajo se realizarán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la Unidad Ejecutora 002, Dirección Nacional de Trabajo.

La falta de inscripción de los convenios colectivos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hará pasible a los empleadores de las sanciones dispuestas en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.911 de 1979, en la redacción dada por el artículo 84 de la Ley Nº 16.002 de 25 de noviembre de 1988.

La reglamentación establecerá las formalidades a que se sujetarán la inscripción y el registro previstos en la presente norma, así como también la graduación de las sanciones a aplicarse .

El artículo 439 expresa:" Autorízase a abonar una prima por rendimiento al personal que cumple funciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".... prima que tiene que ver con los inspectores, incluso aquellos que deben controlar la aplicación del artículo 438.

Estas normas están vigentes y, por lo tanto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene la obligación de inscribir un convenio colectivo, porque es lo que marca la Ley.

SEÑOR MONTERO.- Eso es exacto, señor senador, pero lo que ocurre es que la obligatoriedad de la inscripción de los convenios es simplemente a los efectos de la publicidad; no son obligatorios para todos los empleadores. Entonces, con la inscripción únicamente ganamos dar publicidad al convenio, pero no podemos obligar a los empleadores que no deseen cumplirlo. Ese es el matiz que existe.

Nosotros queremos establecer la obligatoriedad y, además facultar a los representates sindicales para que lo inscriban. Repito que la inscripción por sí sola no obliga ni significa homologación. Es un registro que lleva el Ministerio a los efectos estadísticos, pero no crea la obligatoriedad del convenio.

SEÑOR PEREZ.- Creo que el problema es la no aplicación de la Ley. Tan es así, que está establecido que la falta de inscripción y registro de los convenios colectivos de trabajo hará pasible a los empleadores de ciertas sanciones. Se fija la norma y las sanciones correspondientes. De todas maneras, de aplicarse la disposición todo sería infinitamente más simple.Si hubiese que legalizar el convenio, alcanzaría con interpretar el artículo citado, ya que éste se aprobó en el Presupuesto justamente con la idea de que sirviera para ese marco.

SEÑOR MONTERO.- No caben dudas de que la sanción se establece por no cumplir con la obligación de registrar. Sin embargo, aún cumpliendo con esto, el instrumento no obliga a quienes no quieran hacerlo; únicamente obliga a los firmantes. La idea es que, además de que se cumpla con el requisito de la publicidad y el registro, ello se haga obligatorio con respecto a terceros. Se trata de lo mismo que existía en 1937 en el sector de la construcción, en que se determinaba que una vez registrado, era obligatorio para todos los empleadores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos toda la información que se nos ha brindado y haremos llegar el material que se nos ha entregado a los miembros de la Comisión que no pudieron estar presentes en el día de hoy. Seguramente, consideraremos el tema en los próximos días y nos mantendremos en comunicación.

SEÑOR DE LOS SANTOS.- Como dijimos al principio, agradecemos mucho y reconocemos el esfuerzo que han hecho los señores senadores para recibirnos en la tarde de hoy. Desde luego, quedamos a sus ordenes para abundar en más detalles o precisiones con respecto a los temas que tienen que ver directamente con el gremio.

(Se retiran de Sala los representantes del Sindicato Obrero de la Industria de la Madera)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Es la hora 15 y 49 minutos)